



SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Secretaría General de Acuerdos

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año X, Núm. 16  
Agosto 24 de 2015

## Contenido

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
Tratados Internacionales .....	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	7
Consejo de la Judicatura Federal .....	15
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	16
Otras disposiciones de interés.....	16
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal .....</b>	<b>21</b>
<b>Información consultable en línea.....</b>	<b>24</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....</b>	<b>27</b>
<b>Sabías qué.....</b>	<b>27</b>
<b>Informes.....</b>	<b>30</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO X, NÚM.16  
AGOSTO 24 DE 2015

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### *Tratados Internacionales*



### *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*



#### **Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. el 11 de agosto de 2015.  
Tiene por objeto establecer las bases generales para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.  
Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.  
A partir de la entrada en vigor de este Estatuto, se abroga el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F., el 3 de febrero de 2010.

#### **Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.**

Publicado en el D.O.F. el 12 de agosto de 2015.  
Tiene por objeto establecer el régimen específico del Servicio Fiscal de Carrera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.  
Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.  
Se abroga el Estatuto publicado en el D.O.F. el 7 de mayo de 2010.

#### **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 13 de agosto de 2015.

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 175 Bis.

Se establece que en el caso de que los subsidios rebasen el 50 por ciento del gasto de operación de la sociedad o asociación civil para el ejercicio fiscal correspondiente, la dependencia o entidad que pretenda otorgar el subsidio deberá solicitar la autorización a que se refiere este Reglamento; asimismo, se determina que una vez obtenida dicha autorización, no se requerirá tramitarla para los años subsecuentes, quedando el otorgamiento del subsidio sujeto al cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el mismo.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2015.  
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el presente reglamento que tiene por objeto salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección a los datos personales, por lo que se registrará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
Entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.  
Se abroga el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG188/2011,

publicado en el D.O.F. el día 28 de junio del mismo año, así como todas sus reformas y adiciones.

Las presentes disposiciones serán vigentes hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria derivada de la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 07 de febrero de 2014.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de 2014.

#### **Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral.**

Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el presente Reglamento que tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Se abroga el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 10 de julio de 2008, mediante Acuerdo CG308/2008, publicado en el D.O.F. el día 14 de agosto del mismo año, así como sus reformas y adiciones.

Las presentes disposiciones serán vigentes hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria derivada de la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 07 de febrero de 2014.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de 2014.

#### **Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.**

Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el presente Reglamento que tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Se abroga el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, publicado en el D.O.F. el 18 de julio de 2008, así como sus reformas y adiciones.

Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2014.

#### **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.**

Abrogación publicada en el D.O.F. el 17 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se abroga el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, publicado en el D.O.F. el 7 de abril de 2008.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2014.

#### **Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 17 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba modificar el "Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar", aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, de conformidad con el documento que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2014

#### **Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica y reforma el "Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia", aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG55/2011, en términos del

contenido del anexo único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de enero de 2015.

#### **Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.**

Publicado en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento que tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se llevarán a cabo las sesiones del Comité de Radio y Televisión, en los términos del artículo 184 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de marzo de 2015.

Se abroga el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, publicado en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2009.

#### **Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral.**

Adición publicada en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adiciona el artículo 24 y se recorre como artículo 25 el vigente artículo 24 del Reglamento Sesiones del Órgano Garante del Instituto Nacional Electoral.

Se establece que las sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, por regla general, deberán ser transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral, salvaguardando los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada. Se determina que en la convocatoria que se emita, se hará la precisión de los asuntos que contengan estos datos, procurando listarlos al final de la sesión con el objetivo de identificar los segmentos de la argumentación que, en su caso, no permitan la transmisión de su deliberación y aprobación; asimismo, el Instituto pondrá a disposición en su página de internet un registro histórico de los archivos de audio de dichas sesiones.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1o. de abril de 2015.

#### **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se modifican el artículo 1, las fracciones V, VII, IX, XIII, XX, XXIV, XXV, XXXIV, XLV, XLVI del artículo 2, el primer párrafo del artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 8, el primer y cuarto párrafo y las fracciones I y II del artículo 9, los artículos 10 y 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, las fracciones I, II, III, IV, VI, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 14, tercer párrafo del artículo 15, el primero y segundo párrafo y la fracción VI del artículo 16, la fracción IV del artículo 19, los artículos 34 y 35, el primer párrafo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el artículo 42, segundo párrafo del artículo 43, primer párrafo del artículo 44, los artículos 47 y 48, la fracción III del artículo 49, el artículo 51, primer párrafo y fracción VI del artículo 52, el primer párrafo del artículo 54, los artículos 70, 71, 72, 73, cuarto párrafo del artículo 75, la fracción XII y el último párrafo del artículo 79, segundo párrafo del artículo 92, el artículo 94, el segundo y tercer párrafo del artículo 100, el segundo párrafo del artículo 101, el artículo 103, el primero y segundo párrafo de la fracción I, el segundo y tercer párrafo de la fracción II, segundo párrafo de la fracción IV, el primero párrafo de la fracción V del artículo 104, el primer párrafo y el primero y tercer párrafo de la fracción VII del artículo 108, la fracción I del artículo 111, el segundo párrafo del artículo 112, el primer párrafo del artículo 114, el segundo párrafo del artículo 119, el primer párrafo del artículo 120, el primer párrafo y la fracción II del artículo 122, artículo 126, primer párrafo del artículo 127, los artículos 128 y 129, el primer párrafo del artículo 130, los artículos 131, 133 y 135, primero y tercer párrafo del artículo 138, primero y cuarto párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 139, el primer párrafo, primero y segundo párrafo de la fracción II, fracción III, segundo párrafo de la fracción IV, primero y tercer párrafo de la fracción V y la fracción VI del artículo 140, primero y segundo párrafo del artículo 141, los artículos 143, 144 y 145, primer párrafo del artículo 146, primero y segundo párrafo del artículo 148, primer párrafo del artículo 149, el artículo 150, primer párrafo, fracción I, fracción II, segundo párrafo de la fracción III y cuarto párrafo del artículo 151, fracciones I y V del artículo 152, artículos 155 y 156, primer párrafo del artículo 157 y el artículo 160; se adicionan las fracciones XXVI Bis, XXVIII Bis, XXX Ter, XLI Bis del artículo 2, las fracciones X y XI y un penúltimo y último párrafo

del artículo 8, la fracción III y IV y un último párrafo del artículo 9, fracción I Bis, IV.a, IV.b, IV.c, IV.d y XXI del artículo 13, artículo 33 Bis, segundo párrafo del artículo 41, último párrafo del artículo 54, segundo párrafo del artículo 130, fracción IV del artículo 139, tercer párrafo de la fracción II, del artículo 140, segundo párrafo del artículo 142 y tercer párrafo del artículo 148; se derogan el artículo 5, la fracción XI del artículo 13, la fracción VIII del artículo 19, último párrafo artículo 151 y el último párrafo del artículo 154 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se señala que será función de la Unidad de Transparencia del Instituto, hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los ordenamientos y disposiciones aplicables, se deberá garantizar y agilizar el flujo de Información entre el Instituto y los particulares que establezca la Ley General, la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable que no hayan sido expresamente conferidas a otras instancias en materia de transparencia del Instituto. Se establece que la Unidad de Transparencia promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. Se determina que si alguna Unidad o Área administrativa del Instituto se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. En caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Contraloría Interna. Se determina que corresponderá a la Unidad de Transparencia emitir mediante oficio circular, los criterios que deberán atender las Unidades y Áreas Administrativas responsables de dar cumplimiento oportuno a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, las cuales serán aplicables sólo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor de dicha Ley. Por su parte las Unidades y Áreas Administrativas brindarán el apoyo que resulte necesario a la Unidad de Transparencia para tal fin. Se establece que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, las Unidades y Áreas Administrativas, por conducto del enlace designado en términos del Reglamento, deberán demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley General o el Reglamento o, en su caso, demostrar que la

información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Entra en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.**

Publicado en el D.O.F. el 19 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento que tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta del Instituto y la actuación de sus integrantes.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, se abrogará el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2008, así como sus reformas y adiciones. Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de 2014.

#### **Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.**

Publicado en el D.O.F. el 19 de agosto de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento que tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008, así como sus reformas y adiciones.

Entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de 2014.

#### **Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de agosto de 2015.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 4, último párrafo; 14, fracción XII; 21, fracción XVIII; 51, fracción XIV; y se adicionan los artículos 3, con una fracción I Bis; 14, con una fracción XII Bis; 21, con una fracción XVIII Bis; 22, con una fracción V Bis; 51, con una fracción XIV Bis y un Capítulo XVIII denominado "Del Fondo para la Mejora de la Justicia Cotidiana Laboral Federal", que comprende los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento Interior de la Junta Federal de

Conciliación y Arbitraje, publicado el 31 de julio de 2013.

Entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

### [Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 21 de agosto de 2015.

Tiene por objeto regular la estructura, facultades y funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo.

Entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el D.O.F. el 20 de septiembre de 2006.

---

## *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, así como los Votos Concurrentes y Particulares y Concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**

[Publicada en el D.O.F. el 13 de agosto de 2015.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 22/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano.

Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad 30/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano.

Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática.

Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 209, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

de la Federación, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria.

Se reconoce la validez del procedimiento legislativo, relativo al decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; por lo que se refiere a las reformas y adiciones de los tres últimos ordenamientos citados, en los términos indicados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.

Se declara la invalidez del artículo 28, párrafo 2, incisos a), b) y c), este último en la porción normativa que dice “Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando vigésimo primero de la presente ejecutoria.

Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) 9º, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II; considerando vigésimo primero; 2) 72, párrafo 2, incisos b) y f); y del párrafo 3 del mismo artículo; considerando vigésimo cuarto; y 3) 87, párrafo 13; en la porción que establece “...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.”; considerando vigésimo sexto.

Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos contenidos en los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) del artículo 9º, párrafo 1, inciso c), fracción III, en la porción normativa que dice: “Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”; considerando vigésimo primero; 2) del artículo 76, párrafo 3, en la porción normativa que dice “...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.”; considerando vigésimo cuarto.

Se declara la invalidez del enunciado jurídico contenido en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos..."; en términos del considerando décimo octavo.

Con la salvedad a que se refieren los puntos resolutive sexto a noveno anteriores, se reconoce la validez de las restantes normas reclamadas, pero a condición de que los siguientes preceptos se interpreten como se indica a continuación: 1) el artículo 218, numeral 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos, en términos del considerando décimo tercero de la presente ejecutoria; 2) el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que la expresión "...en sus Constituciones locales..."; debe comprender al propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por tener éste un rango al menos equivalente a la que tendrían las Constituciones locales en el ámbito espacial de las demás entidades federativas, en términos del considerando vigésimo quinto; y 3) el artículo 13, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no impide a los candidatos independientes promover recursos por cuenta propia sin la intervención de sus representantes, en términos del considerando cuadragésimo sexto.

Voto que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales respecto a la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

Voto particular y concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

Voto particular y concurrente que formula el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en relación con la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

Voto concurrente que formula el señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto de los puntos resolutive primero, segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando cuarto.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutive quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando quinto. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Silva Meza anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutive sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo primero, en el cual se declara la invalidez del artículo 28, párrafo 2, incisos a), b) y c), este último en la porción normativa que dice "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El señor Ministro Zaldívar Lelo de

Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo primero, en el cual se declara la invalidez del artículo 9º, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo cuarto, en el cual se declara la invalidez del artículo 72, párrafo 2, incisos b) y f), y del párrafo 3 del mismo artículo, de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo sexto, en el cual se declara la invalidez del artículo 87, párrafo 13; en la porción que establece "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.", de la Ley General de Partidos Políticos, en su primer rubro atinente a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para regular sobre coaliciones de partidos políticos. El señor Ministro Franco González Salas se manifestó parcialmente a favor de la propuesta modificada y en contra de lo establecido en las páginas seis, último párrafo, y

siete, primer párrafo. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo sexto, en el cual se declara la invalidez del artículo 87, párrafo 13; en la porción que establece "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.", de la Ley General de Partidos Políticos, en su segundo rubro atinente a la representación proporcional y al principio de mayoría relativa. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo octavo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo primero, en el cual se declara la invalidez del artículo 9º, párrafo 1, inciso c), fracción III, en la porción normativa que dice: "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.", de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo cuarto, en el cual se declara la invalidez del artículo 76, párrafo 3, en la porción normativa que dice "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado

como un gasto operativo ordinario.”, de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo octavo, en el cual se declara la invalidez del artículo 209, párrafo 5, en la porción normativa que dice: “...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo décimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos sexto (en el cual se reconoce la validez de los artículos noveno y vigésimo primero transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y séptimo (en el cual se reconoce la validez del artículo décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando octavo, en el cual se precisaron los temas diversos abordados en la ejecutoria.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de

las consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto al último párrafo del estudio, Aguilar Morales con salvedades en cuanto al último párrafo del estudio, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando noveno, en el cual se reconoció la validez de los artículos que integran el Libro Tercero, denominado “de las autoridades electorales jurisdiccionales locales”, por lo que se refiere a la renovación de los magistrados electorales locales, así como vigésimo primero transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo, en el cual se reconoció la validez del artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de la afirmación de la página cuarenta y ocho del proyecto, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones, respecto del considerando décimo primero, en el cual se reconoció la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas

reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con reservas, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del considerando décimo segundo, en el cual se reconoció la validez del artículo 250, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del considerando décimo tercero, en el cual se reconoció la validez del artículo 218, numeral 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se fijó su interpretación. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Silva Meza no asistieron a la sesión de dos de septiembre de dos mil catorce, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por estar desempeñando una comisión de carácter oficial.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos décimo quinto (en el cual se reconoció la validez del artículo 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), décimo sexto (en el cual se reconoció la validez de los artículos 190, párrafo 2, 192, párrafo 1, incisos f), g), j), k), m) y n), 199, párrafo 1, incisos f) y o), y 427, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), décimo séptimo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 229, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79, párrafo 1, inciso a), fracción i, de la Ley General de Partidos Políticos), décimo octavo

(en el cual se reconoció la validez del artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), vigésimo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 167, párrafos 6 y 7, 180, párrafo 1, 181, párrafo 1, y 182, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), vigésimo bis (en el cual se reconoció la validez del artículo 178, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), vigésimo segundo (en el cual se reconoció la validez del artículo 476, párrafo 2, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), vigésimo tercero (en el cual se reconoció la validez del artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos), vigésimo quinto (en el cual se reconoció la validez del artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y se fijó su interpretación), vigésimo séptimo (en el cual se reconoció la validez del artículo 78 bis, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral), vigésimo octavo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 185, 192 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), vigésimo noveno (en el cual se fijaron los temas relacionados con las candidaturas independientes), trigésimo primero (en el cual se reconoció la validez del artículo 371, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo segundo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 383 y 386, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo tercero (en el cual se reconoció la validez del artículo 384 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo quinto (en el cual se reconoció la validez de los artículos 372, párrafos 1 y 2, 374, párrafo 2, y 375, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo sexto (en el cual se reconoció la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo séptimo (en el cual se reconoció la validez del artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo octavo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo noveno (en el cual se reconoció la validez de los artículos 393 y 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y cuadragésimo (en el cual se reconoció la validez del artículo 400 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). Los señores Ministros Franco

González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo noveno, en el cual se reconoció la validez del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra y anunciaron voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular voto concurrente. Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando trigésimo, en el cual se reconoció la validez del artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando trigésimo segundo, en el cual se reconoció la validez del artículo 385, párrafo 2, incisos b) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando trigésimo cuarto, en el cual se reconoció la validez del artículo 378, párrafos 1 y 2, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Se aprobó por mayoría de seis votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto del considerando cuadragésimo primero, en el cual se reconoció la validez de los artículos 391 y 392 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos cuadragésimo segundo (en el cual se reconoció la validez del artículo 401, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), cuadragésimo tercero (en el cual se reconoció la validez del artículo 403 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), cuadragésimo cuarto (en el cual se reconoció la validez del artículo 423 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), cuadragésimo quinto (en el cual se reconoció la validez de los artículos 425 a 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y cuadragésimo sexto (en el cual se reconoció la validez del artículo 13, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se fijó su interpretación). Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando cuadragésimo séptimo, en el cual se reconoció la validez del contenido del Libro Séptimo

(artículos 357 al 439) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se refiere al trato desigual a las candidaturas independientes en comparación con los partidos políticos. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo décimo primero:

En cuanto a la propuesta del considerando décimo cuarto consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, párrafo 1, inciso u), y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez parcial, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada a favor de esta propuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción por lo que refiere exclusivamente a dichos preceptos.

Respecto del punto resolutivo décimo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Sentencia de 9 de septiembre de 2014 dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente de varios 1396/2011.**

[Publicada en el D.O.F. el 14 de agosto de 2015.](#)

Por lo expuesto y fundado, se determina:

La participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de las sentencias dictadas por la

Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Rosendo Cantú y otra contra los Estados Unidos Mexicanos” y “Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos” se circunscribe a los términos precisados en la presente ejecutoria.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la consideración total de lo resuelto por este Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010, a los antecedentes del asunto y a la temática de la solicitud.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con reservas, respecto del considerando quinto relativo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes, en su primer punto atinente a que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculatorias para el Estado Mexicano cuando éste es parte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas en deferencia a la jurisprudencia obligatoria de este Tribunal Pleno y reservando su criterio, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., en deferencia a la jurisprudencia obligatoria de este Tribunal Pleno, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán precisando que el proyecto reseña los criterios obligatorios, respecto del considerando quinto, relativo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes, en su segundo punto atinente a que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculatoria para el Estado Mexicano aun cuando éste no haya sido parte. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas,

Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a las obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial, en cuanto a la primera parte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de diversas consideraciones, Luna Ramos apartándose de diversas consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea con voto parcial en contra, Pardo Rebolledo con salvedades, Silva Meza en contra de algunas consideraciones, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas en contra de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al control de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso de constitucionalidad. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Silva Meza y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular para la porción del considerando que votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea con voto parcial en contra, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Silva Meza con voto parcial en contra, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas con voto parcial en contra, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a la restricción interpretativa del fuero militar. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho a formular sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas anunciaron sendos votos particulares para la porción del considerando que votaron en contra. El señor Ministro Silva Meza anunció voto integral.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos noveno, décimo y décimo primero relativos, respectivamente, a la violencia sexual como tortura, a las personas

indígenas y acceso a la tutela jurisdiccional y a las medidas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Rosendo Cantú y Fernández Ortega que deberá implementar el Poder Judicial de la Federación. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales, anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a las obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial, en cuanto a la segunda parte que contiene los tres incisos relativos a las obligaciones para el Poder Judicial como parte del Estado Mexicano. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión de once de mayo de dos mil quince, el primero por desempeñar una comisión de carácter oficial y la segunda previo aviso a la Presidencia.

En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión de once de mayo de dos mil quince, el primero por desempeñar una comisión de carácter oficial y la segunda previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 11 de mayo de 2015, dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de varios 1396/2011.

Acuerdo General número 10/2015, de diez de agosto de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, la suspensión del envío a los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región, también con residencia en el Distrito Federal, y en consecuencia la remisión directa a este Alto Tribunal de amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad, indistintamente, de los artículos 17-K, 18, 28, fracciones III y IV, 29, y Segundo Transitorio, fracciones III, IV y VIII, del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante decreto publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, del diverso 22, fracciones IV y VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, así como de las diversas disposiciones de observancia general que regulan lo previsto en los referidos preceptos en relación con el buzón tributario y la contabilidad en medios electrónicos; y se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución de los asuntos de esa naturaleza que se radiquen en los citados Tribunales Colegiados.

Publicado en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 10 de agosto de 2015.

Acuerdo General número 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se precisa el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, relacionados con la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece; y se ordena a los Juzgados de Distrito tanto la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal, como la remisión directa, en consecuencia, a los Tribunales Colegiados de Circuito, de dichos asuntos.

Publicado en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 10 de agosto de 2015.

Acuerdo General número 12/2015, de diez de agosto de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se plantee el tema relativo a determinar si la compensación garantizada debe formar parte o no de la base de cálculo para determinar prestaciones básicas, cuotas y aportaciones de seguridad social, así como la inconstitucionalidad del artículo 2, fracción II, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Publicado en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 10 de agosto de 2015.

---

### *Consejo de la Judicatura Federal*

---



Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con las facultades del Instituto de la Judicatura Federal para celebrar convenios de colaboración en materia de prestación de servicios académicos.

Adición publicada en el D.O.F. el 10 de agosto de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 243, relativo a los convenios de colaboración en materia de prestación de servicios académicos con instituciones públicas o privadas del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2015.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diecisiete de junio de dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 15/2014, interpuesto por el licenciado Francisco Javier Sarabia Ascencio.**

[Publicado en el D.O.F. el 19 de agosto de 2015.](#)

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 25 de marzo de 2015, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 15/2014, se declara vencedor al licenciado Francisco Javier Sarabia Ascencio, en el Vigésimo Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta.

En consecuencia, se designa a Francisco Javier Sarabia Ascencio, Magistrado de Circuito. Asimismo, se determina que el acuerdo anterior se comunique a la Comisión de Adscripción, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, tome las medidas que sean procedentes.

---

### ***Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa***

---



**Lineamientos para la emisión de las Reglas Internas de Orden y Disciplina en las Salas que integran el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicados en el D.O.F. el 19 de agosto de 2015.](#)

Acuerdo G/JGA/65/2015 por el que se dan a conocer los presentes lineamientos que tienen por objeto regular la emisión de las Reglas de orden y disciplina por parte de las Salas que integran este Tribunal, las que a su vez van encaminadas a reducir al mínimo los problemas que por la convivencia diaria se pueden suscitar entre sus miembros, señalando la forma en que éstos deben de comportarse, así como los mecanismos para

solucionar aquéllos problemas que se lleguen a presentar.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

### ***Otras disposiciones de interés***

---



**Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

[Publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2015.](#)

Tienen por objeto regular los aspectos de gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que éstas operen.

Entrarán en vigor el día 1o. de enero de 2016.

Se abrogan las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2011, a partir del día primero de enero de 2016.

**Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.**

[Publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2015.](#)

Tienen por objeto regular a las Entidades Financieras en materia de contratos de adhesión; terminación de operaciones que hayan sido celebradas mediante contratos de adhesión; estandarización de la información actualizada relativa a montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones; estados de cuenta; comprobantes de operación, publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios y, actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Entidades Financieras.

Entrarán en vigor a los 120 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado el 10 de febrero de 2014; y se aprueban los Criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los organismos públicos locales electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de agosto de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2014.

**Acuerdo A/063/15 por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de la República y se establecen sus facultades y organización.**

[Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2015.](#)

La Unidad de Igualdad de Género es la instancia designada para conducir los trabajos para incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que impactan en todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, así como para llevar a cabo la coordinación interinstitucional en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.**

[Publicado en el D.O.F. el 17 de agosto de 2015.](#)

Se aprueban los 296 dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se

designan como presidentas y presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales, a las y los funcionarios.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de noviembre de 2014.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a las funcionarias como presidentas de Consejos Local y Distrital y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivas de sus Juntas respectivas.**

[Publicado en el D.O.F. el 17 de agosto de 2015.](#)

Se aprueban dos dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que anexo forman parte del presente Acuerdo, mediante los cuales se les designa como presidentas de los Consejos Local y Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivas de sus respectivas Juntas.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2014.

**Lineamientos que rigen la operación del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

[Publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.](#)

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que tienen por objeto establecer las reglas de operación del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y son de observancia obligatoria para el personal del Instituto y de carácter vinculante para los sujetos obligados previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; y los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.**

[Publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.](#)

Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan Consejeros Electorales propietarios y suplentes para cubrir las vacantes existentes en los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.](#)

Para dar cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-181/2014, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se designa a Poot Capetillo Efraín Eric como Consejero Propietario de la fórmula 3 en el Consejo Local en el estado de Yucatán.

En cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-182/2014, del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, se designa a Diez Hidalgo Ignacio Ginés y Briseño Chablé Rafael Antonio como Consejeros Propietarios de las fórmulas 1 y 3 en el Consejo Local en el estado de Quintana Roo.

Se designan a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Locales, que se declararon vacantes y que se generaron durante los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015.

Entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto. Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2015.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa al funcionario y a las funcionarias como presidente y presidentas de Consejo Distrital y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivo y ejecutivas de sus respectivas juntas.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de agosto de 2015.](#)

Se aprueban los tres dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidente y presidentas de Consejo Distrital para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las cuales en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivo y ejecutivas de sus respectivas Juntas, a los siguientes miembros del Servicio:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO Y ADSCRIPCIÓN
1	José Armando Ceballos Alarcón	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán
2	Rebeca Ancona López	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán
3	Concepción García Rodríguez	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2015.

**Lineamientos para la comprobación del gasto realizado con motivo de los procesos de elecciones internas de dirigentes de partidos políticos organizadas por el Instituto Nacional Electoral.**

[Publicados en el D.O.F. el 19 de agosto de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos

que tienen por objeto establecer los requisitos y conceptos de gasto que podrán ser comprobados con motivo de los procesos de elecciones internas de dirigentes de partidos políticos organizadas por el Instituto Nacional Electoral. Así como, garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa a la organización de las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos.

El presente Acuerdo y los Lineamientos que por él se aprueban estarán vigentes hasta en tanto el Consejo General apruebe el Reglamento de Fiscalización o las normas correspondientes.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2014.

**Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. [Secretaría de la Función Pública].**

[Publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015.](#)

Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, que tiene por objeto expedir el Protocolo de actuación que deben observar los servidores públicos de las dependencias y entidades inscritos en el registro que la Secretaría de la Función Pública lleva de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, en su contacto con los superintendentes de construcción, conforme al Anexo Primero, y en su caso, aplicar los formatos que deberán utilizarse para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, conforme al Anexo Segundo.

Este Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos a que se refiere el artículo Primero del Acuerdo.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

**Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.**

[Publicados en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015.](#)

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que tienen por objeto establecer las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, publicados en el D.O.F. el 6 de marzo de 2012.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.**

[Modificación publicada en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015.](#)

Se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el Anexo 1 que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el Anexo 2 que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de 2015.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.**

[Modificación publicada en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015.](#)

Se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la creación de los municipios de Tulum y Bacalar, en el estado de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el Anexo 1 que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el Anexo 2 que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de 2015.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.**

[Publicado en el D.O.F. el 21 de agosto de 2015.](#)

Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de 2015



GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

**Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.**

[Publicada en la G.O.D.F. el 10 de agosto de 2015.](#)

Decreto por el que se expide la presente ley que tiene por objetivo reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello; garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el Distrito Federal, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Distrito Federal así como establecer la responsabilidad de los Entes Públicos del Distrito Federal para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.**

[Publicada en la G.O.D.F. el 13 de agosto de 2015.](#)

Decreto por el que se expide la presente ley que es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto: lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México, normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México, regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes, desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México y regular la organización del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

Se abroga la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, y su reglamento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 17 de agosto de 2015.](#)

Acuerdo que tiene por objeto brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas, conforme lo establece el Modelo de Atención diseñado para tal efecto.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Acuerdo A/015/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se crea la Agencia de Investigación del Ministerio Público, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 17 de agosto de 2015.](#)

Acuerdo por el que se crea la Agencia de Investigación del Ministerio Público, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida San Pablo, Número 396, Colonia San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco, la que dependerá orgánicamente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

### **Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 17 de agosto de 2015.](#)

El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México.

Entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes de su publicación en la G.O.D.F.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga el Reglamento de Tránsito Metropolitano, publicado en la G.O.D.F., el 20 de junio de 2007.

### **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.**

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 20 de agosto de 2015.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 6° y se adiciona el artículo 73 Bis.

Se establece que será competencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal: la investigación básica, tecnológica y aplicada para la solución de los problemas ambientales del Distrito Federal, promoviendo la cooperación entre el sector privado y el sector público, universidades y centros de investigación; el financiamiento adicional a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones ambientales conforme a programas y proyectos específicos; la celebración de convenios de ciencia y tecnología que coadyuven al mejoramiento del medio ambiente del Distrito Federal y la amplia relación, vinculación y coordinación entre los centros de investigación y de enseñanza superior radicados en el Distrito Federal para fomentar la investigación científica en el cuidado del medio ambiente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 20 de agosto de 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 4, se adiciona con un CAPÍTULO III Bis el TÍTULO SEXTO, se adiciona con una fracción II bis y se reforma las fracciones III y VI del artículo 186 Bis 1, y se reforman el primer párrafo del artículo 186 Bis 3 y la fracción VII del artículo 186 Bis 4.

Se establece que son auxiliares de la administración de justicia, los mediadores privados certificados y registrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Se señala la adición del Capítulo III

Bis el Título Sexto, De los Mediadores Privados. Se determina que será atribución del Centro de Justicia Alternativa la de Operar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, entre otras.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.**

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 20 de agosto de 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona con las fracciones IV Bis, IV Ter, VI Ter, IX Bis y IX Ter al artículo 2; se reforma el artículo 4; se reforma la fracción III del artículo 5 y se adiciona con un último párrafo a la fracción IV, con una fracción IV bis, y con dos últimos párrafos a la fracción V del propio artículo 5; se reforma el párrafo tercero del artículo 6; se adiciona con una fracción II Bis y se reforman las fracciones III y VI del artículo 9, el artículo 10, las fracciones III, IV, V y VIII del artículo 12, el primer párrafo del artículo 15, el artículo 16, el artículo 17; se adiciona con un párrafo cuarto al inciso A) y con un último párrafo al artículo 18; se reforman el primer párrafo y la fracción II, inciso B) del artículo 18, el primer párrafo del artículo 20, el artículo 25, el segundo párrafo del artículo 52, y el primer párrafo del artículo 58, así mismo se reforma la denominación del Capítulo Sexto, y se recorre el orden de los siguientes Capítulos, para quedar el anterior Capítulo Octavo como el Capítulo Séptimo, el anterior Capítulo Noveno ahora es el Capítulo Octavo, y el anterior Capítulo Décimo ahora es el Capítulo Noveno; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 56.

Se establece que en materia familiar procederá la mediación en las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; las que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias; en cuanto a la materia penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, dentro del marco de la justicia restaurativa, procederá en las controversias entre particulares originadas por la comisión de un delito, y éste. Se determina que en materia penal, la mediación también procederá, en el marco de la justicia restaurativa, y previo al inicio del proceso penal, en las controversias entre particulares

originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito que se persiga por querrela, y al concluir el proceso penal, respecto de conductas tipificadas como delitos graves y perseguibles de oficio, tratándose de la reparación del daño, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia, lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna. Se señala que entre los objetivos del Centro de Justicia Alternativa está el de operar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 20 de agosto de 2015.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 182, 182 Ter y 201; se adicionan el Capítulo III Ter y los artículos 64 Bis y 64 Ter; se derogan los artículos 56 Bis y 62 Ter.

Se señala la adición del Capítulo III Ter de la Organización Interna de los Órganos Jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio; así como su integración, por los jueces del sistema y por las Unidades de Gestión Judicial que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las que tendrán una dependencia funcional de la Oficialía Mayor y serán reguladas y vigiladas por el propio Consejo y los Auxiliares Judiciales que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; serán obligaciones de los Auxiliares Judiciales de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio: Allegar de los instrumentos de conocimiento jurídico necesarios para el razonamiento jurídico que deba realizar el juez al momento de deliberar previo y dentro de la audiencia, realizar la transcripción de las audiencias que se celebren y de las que hace mención el Código Nacional de Procedimientos Penales, asentando su firma en cada foja. Además de integrar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, en los términos señalados por su titular, y guardar el debido secreto en su colaboración en los escritos mencionados.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

## Información consultable en línea

### **Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)**

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 10 de julio de 2015.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constitution Politique Des Etats- Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 21 de agosto de 2015.
<a href="#">Legislación Federal y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 21 de agosto de 2015 y 10 de agosto de 2015, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 21 de agosto de 2015 y 10 de agosto de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 10 de julio de 2015.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 24 de agosto de 2015.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 24 de agosto de 2015 y 24 de agosto de 2015, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 24 de agosto de 2015 y 24 de agosto de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

AGOSTO 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">10</a>	<a href="#">11</a>	<a href="#">12</a>	<a href="#">13</a>	<a href="#">14</a>	<a href="#">15</a>	<a href="#">16</a>
<a href="#">17</a>	<a href="#">18</a>	<a href="#">19</a>	<a href="#">20</a>	<a href="#">21</a>	<a href="#">22</a>	<a href="#">23</a>

*Sabías qué...*

El [27 de mayo de 2015](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#).

A partir de estas modificaciones, entre otras al artículo 73, fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, se faculta al Congreso de la Unión para:

XXIV.- Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

...

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

...

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

...

Asimismo, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual en palabras de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados:<sup>1</sup>

...constituye un cambio de paradigma en nuestro sistema jurídico. Como tal, precisa de modificaciones de fondo a las facultades de las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir los actos y hechos de corrupción (entendidos los primeros en el ámbito administrativo y los segundos en el penal), y en consecuencia al andamiaje constitucional y legal que los regula.

<sup>1</sup> [Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto para el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción.](#)

En ese sentido se reformó el artículo 113 constitucional para establecer:

Art. 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Dichas modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (Artículo Primero Transitorio).

Por otra parte, se establecen determinados plazos para que los órganos legislativos expidan las adecuaciones legislativas correspondientes:

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el

objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

...

Quarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

...

Quinto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

...

El artículo sexto transitorio señala que, entre tanto se expidan las nuevas leyes: “continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.”

Asimismo, sobre los sistemas anticorrupción locales se señala en el séptimo numeral transitorio que “...deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.”

Finalmente, por lo que hace a la “...ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, [...] se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional<sup>2</sup> atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto (Décimo transitorio).

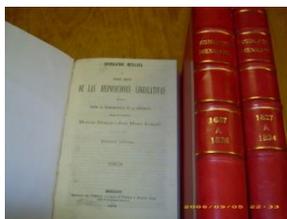
---

<sup>2</sup> Art. 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.